

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Riveras de las Huelvas».

VP @2023/2006.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Riveras de las Huelvas», en el término municipal de Aracena, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Aracena, fue clasificada por Orden Ministerial de 14 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 46, de 22 de febrero de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 75, de 2 de abril de 1969, con una anchura legal de 37,5 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 18 de junio de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Riveras de las Huelvas», en el término municipal de Aracena, provincia de Huelva, cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria, mediante el establecimiento de una red de itinerarios de uso público en la Sierra de Huelva, que propiciará la práctica de actividades turísticas-recreativas, coadyuvantes al desarrollo económico sostenible del territorio que atraviesa.

Mediante la Resolución de fecha de 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 26 y 27 de noviembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 209, de 31 de octubre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 62, de 31 de marzo de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de agosto de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de las Riveras de las Huelvas», ubicada en el término municipal de Aracena, provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales los asistentes al acto de apeo, impidieron la materialización del estaquillado provisional.

Durante la instrucción del expediente se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Miguel Magallanes Martín de Oliva, don Javier Rebollo Álvarez de Luna, don Juan José González Guerrero, en representación de la entidad «Cañada de los Herreros Rivera de Huelva, S.L.», y doña María Rosario López Méndez se oponen al deslinde, por considerarlo innecesario al no transitar en la actualidad ganado y además, por ser perjudicial para la viabilidad sanitaria de las explotaciones ganaderas y vulnerar normativa comunitaria en materia de sanidad animal.

La vía pecuaria «Cordel de las Riveras de las Huelvas» se deslinda con el objetivo de crear un red de espacios libres en la sierra de Huelva, en el marco de la legislación vigente en la materia que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual en el que, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural. De esta forma, mediante el deslinde se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público y, por ende, es un elemento favorecedor para la obtención de rentas añadidas al medio rural, siendo ésta la motivación del procedimiento objeto de resolución.

2. Don Ángel Brenes Pineda, en nombre de don Rafael Brenes Pardo, doña Pilar Bonilla Gómez y la entidad «Cañada de los Herreros de Huelva, S.L.», doña María del Rosario López Méndez, don Manuel Martín Romero y don Javier Rebollo Álvarez de Luna alegan prescripción adquisitiva.

- Doña Pilar Bonilla Gómez no aporta documentación, por lo que no se pueden valorar los derechos invocados.

- Revisadas las escrituras presentadas por la entidad «Cañada de los Herreros Rivera de Huelva, S.L.», doña María del Rosario López Méndez, don Manuel Martín Romero y don Rafael Brenes Pardo, ha de indicarse que la documentación aportada no acredita de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria esté incluida en la inscripción registral que se aporta.

En este sentido cabe citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, en esta última se expone que, «...Cuando decimos “notorio e incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán

que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 mayo de 2003.

Respecto a la documentación aportada por «Cañada de los Herreros Rivera de Huelva, S.L.», doña María del Rosario López Méndez y don Manuel Martín Romero, se indica que la existencia de la vía pecuaria deriva del acto de clasificación aprobado el 22 de febrero de 1969, que la declaró bien de dominio público, gozando desde ese momento de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y siendo inalienables e imprescriptibles.

Por ello no cabe hablar de prescripción adquisitiva, en tanto, se ve mermada la eficacia de las normas civiles sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección de dominio público, sin necesidad alguna de inscripción registral y sin perjuicio, de las acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En este sentido se pronuncian las Sentencias de fecha 22 de diciembre de 2003 y de fecha de 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada y Sevilla, respectivamente.

- En las escrituras aportadas por don Javier Rebollo Álvarez de Luna se recoge la circunstancia de que la finca se encuentra atravesada por la vereda de carne del Rosal de la Frontera a Sevilla, cuyo trazado es coincidente con el de la vía pecuaria.

3. Don Rafael Brenes Pardo, doña María del Rosario López Méndez, don Manuel Martín Romero, don Javier Rebollo Álvarez de Luna y don Juan José González Guerrero, en representación de la entidad «Cañada de los Herreros Rivera de Huelva, S.L.», presentan alegaciones de similar contenido, que se valoran de forma conjunta:

Primera. Falta de Fondo Documental. El expediente de deslinde se encuentra plagado de irregularidades, habiéndose omitido trámites necesarios. Realizan además, otras manifestaciones ajenas al procedimiento.

Se trata de manifestaciones genéricas, no apoyadas en documentación acreditativa alguna, por lo que no puede ser objeto de valoración. En la instrucción del procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites exigidos en la Ley 30/1992 y en el Decreto 155/1998, como puede comprobarse en la documentación incluida en el expediente: el acuerdo de inicio fue dictado por el órgano competente y se dio publicidad del mismo junto con el anuncio de operaciones materiales de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 209, de 31 de octubre de 2008. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias, la proposición de deslinde fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 62, de 31 de marzo de 2009.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su Transcripción, Croquis, Bosquejo Planimétrico, escala 1:25.000, del año 1896, Plano Catastral Histórico, escala 1:25.000, Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957, Mapa Topográfico Nacional de España Histórico, escala 1:25.000.

Ha de añadirse que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Dicha competencia es ejercida por la Consejería de Medio Ambiente, según el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se regula la Estructura Orgánica de dicha Consejería, que la atribuye, como se indica en el Fundamento de Derecho Primero de esta Resolución, a la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana.

Segunda. El deslinde que pretende llevarse a cabo se apoya en una clasificación nula de pleno derecho, por tanto, ilegal, ya que se llevó a cabo con total clandestinidad y de espaldas a los interesados, por concurrir los vicios recogidos en el artículo 62.a, c y e de la Ley 30/1992.

El procedimiento administrativo de clasificación, no incurre en las causas de nulidad alegadas, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12 que:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En el presente caso, la publicación en el Boletín Oficial del Estado se realizó en número 46, de 22 de febrero de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 75, de 2 de abril de 1969, por lo que se entiende cumplido dicho trámite. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009, señalando esta última que la clasificación:

«... es un acto firme cuya legalidad no cabe discutir a estas alturas, sin que sea obstáculo a estos efectos la alegada falta de notificación del expediente que culminó con aquel Acuerdo de clasificación dicha clasificación fue publicada en el BOE (...) y en el BOP (...). La seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde un punto de vista constitucional (art. 9.3 de la C.E), como desde el punto de vista legal (v.g. artículo 106 de la Ley 30/1992...».

Así mismo, cabe citar la Sentencia de 25 de febrero de 2010, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de Contencioso-Administrativo, sede de Sevilla):

«... La declaración de las vías pecuarias –y por tanto su trazado o clasificación– derivada de una previa Orden, sea Ministerial o procedente de la Junta de Andalucía, no pueden ser objeto en este pleito, entre otras razones, porque fueron consentidas al no ser impugnadas en tiempo y forma y porque los procedimientos de clasificación y deslinde son distintos, cada uno de ellos acaba en un acto resolutorio que le pone término y es susceptible de ser impugnado de manera autónoma, en vía administrativa y contencioso-administrativo.

La evidente vinculación entre ambas resoluciones no puede emplearse para, impugnado el acto de deslinde, atacar la clasificación, cuando este no lo fue según las normas aplicables, ya que de no ser así, se estarían infringiendo las normas reguladoras de aquellos recursos...».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 26 de julio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de agosto de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Corredor de las Riveras de las Huelvas», en su totalidad, en el término municipal de Aracena, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

de Huelva, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 6.571,53 metros lineales.
- Anchura: 37,50 metros lineales.
- Superficie: 246.263,05 metros lineales.

Descripción Registral:

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Aracena, de forma rectangular alargada, con una anchura de 37,5 m y 6.571,53 m de longitud, con una superficie total deslindada de 246.263,05 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de la Rivera de las Huelvas», lindando:

En su margen derecha con: Doña Dolores González Labrador (2/14); don Javier Rebollo Álvarez de Luna (4/1); Ayto. de Aracena (4/9003); don Javier Rebollo Álvarez de Luna (4/1); Ayto. de Aracena (4/9003 y 3/9007); don Javier Rebollo Álvarez de Luna (3/179); Ayto. de Aracena (4/9003 y 3/9007); don Javier Rebollo Álvarez de Luna (4/1); Ayto. de Aracena (4/9003 y 3/9007); don Javier Rebollo Álvarez de Luna (3/179); Agencia Andaluza del Agua «Rivera de Huelva» (4/9004); don Javier Rebollo Álvarez de Luna (4/1); don Miguel Magallanes y Martín de Oliva (4/3); Agencia Andaluza del Agua (4/9008); Cañada de los Herreros Rivera de Huelva SL (4/2 y 4/5); Agencia Andaluza del Agua «Rivera de Huelva» (4/9004); Cañada de los Herreros Rivera de Huelva, S.L. (4/5); don Rafael Brenes Pardo (4/6); Cañada de los Herreros Rivera de Huelva SL (4/5); Agencia Andaluza del Agua «Rivera de Huelva» (4/9007); doña Pilar Bonilla Gómez (4/7); Agencia Andaluza del Agua «Rivera de Huelva» (4/9004 y 5/9009); doña María del Rosario López Méndez (4/8); Agencia Andaluza del Agua (4/9006); don Antonio Tello Fernández (4/9); Agencia Andaluza del Agua (4/9004, 4/9005 y 5/9009).

En su margen izquierda con: Doña Dolores González Labrador (2/14, término municipal de Cortelazor); don Javier Rebollo Álvarez de Luna (4/1); don Miguel Magallanes y Martín de Oliva (4/3); Agencia Andaluza del Agua (4/9008); Cañada de los Herreros Rivera de Huelva, S.L. (4/2 y 4/5); don Rafael Brenes Pardo (4/6); Cañada de los Herreros Rivera de Huelva, S.L. (4/5); Agencia Andaluza del Agua (4/9007); doña Pilar Bonilla Gómez (4/7); doña María del Rosario López Méndez (4/8); Agencia Andaluza del Agua (4/9006); don Antonio Tello Fernández (4/9); Agencia Andaluza del Agua (4/9005).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

CORDEL DE LA RIVERA DE LAS HUELVAS T.M. ARACENA

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
1D	184.096,68	4.208.235,83	1I	184.101,31	4.208.273,39
2D	184.100,10	4.208.234,92	2I	184.109,40	4.208.271,25
3D	184.120,70	4.208.229,89	3I	184.128,84	4.208.266,51
4D	184.142,25	4.208.225,56	4I	184.153,11	4.208.261,62
5D	184.176,74	4.208.211,53	5I	184.190,68	4.208.246,34
6D	184.215,21	4.208.196,36	6I	184.226,52	4.208.232,21
7D	184.252,92	4.208.187,32	7I	184.258,22	4.208.224,61
8D	184.283,31	4.208.185,90	8I	184.285,24	4.208.223,35
9D	184.313,44	4.208.184,20	9I	184.316,48	4.208.221,59
10D	184.336,90	4.208.181,71	10I	184.344,90	4.208.218,57
11D	184.478,60	4.208.134,49	11I	184.490,96	4.208.169,90
12D	184.551,99	4.208.107,73	12I	184.564,28	4.208.143,16
13D	184.580,68	4.208.098,28	13I	184.591,26	4.208.134,28
14D	184.657,59	4.208.078,33	14I	184.668,95	4.208.114,13
15D	184.700,49	4.208.062,16	15I	184.719,09	4.208.095,22
16D	184.731,82	4.208.037,63	16I	184.749,14	4.208.071,69
17D	184.776,23	4.208.025,03	17I	184.787,38	4.208.060,84
18D	184.829,82	4.208.006,85	18I	184.845,68	4.208.041,07
19D	184.873,66	4.207.980,50	19I	184.890,72	4.208.013,99
20D	184.916,06	4.207.962,51	20I	184.929,63	4.207.997,49
21D	184.961,14	4.207.946,62	21I	184.968,59	4.207.983,75
22D	185.030,37	4.207.942,64	22I	185.030,30	4.207.980,21

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
23D	185.087,99	4.207.946,16	23I	185.078,68	4.207.983,16
24D	185.127,53	4.207.964,40	24I	185.107,35	4.207.996,39
25D	185.152,22	4.207.984,91	25I	185.133,73	4.208.018,30
26D	185.174,14	4.207.992,13	26I	185.164,36	4.208.028,39
27D	185.196,93	4.207.996,96	27I	185.198,54	4.208.035,63
28D	185.224,51	4.207.988,66	28I	185.241,32	4.208.022,76
29D	185.294,98	4.207.937,96	29I	185.309,51	4.207.973,71
30D	185.421,89	4.207.919,01	30I	185.432,55	4.207.955,33
31D	185.564,76	4.207.854,74	31I	185.582,44	4.207.887,91
32D	185.595,64	4.207.835,54	32I	185.614,83	4.207.867,76
33D	185.634,12	4.207.813,61	33I	185.647,12	4.207.849,36
34D	185.649,42	4.207.810,83	34I	185.650,47	4.207.848,75
35D	185.668,39	4.207.813,20	35I	185.660,15	4.207.849,96
36D	185.700,45	4.207.823,70	36I	185.695,13	4.207.861,42
37D	185.710,35	4.207.823,34	37I	185.711,71	4.207.860,81
38D	185.749,09	4.207.821,96	38I	185.745,68	4.207.859,60
39D	185.810,40	4.207.835,43	39I	185.801,49	4.207.871,87
40D	185.932,44	4.207.868,34	40I	185.915,58	4.207.902,63
41D	185.956,48	4.207.886,65	41I	185.939,54	4.207.920,88
42D	185.991,51	4.207.896,28	42I	185.988,37	4.207.934,30
43D	186.033,60	4.207.891,90	43I	186.049,07	4.207.927,99
44D	186.069,26	4.207.861,47	44I	186.090,04	4.207.893,03
45D	186.131,76	4.207.830,63	45I	186.151,85	4.207.862,54
46D	186.154,04	4.207.813,15	46I	186.184,37	4.207.837,01
47D	186.171,83	4.207.774,12	47I	186.203,85	4.207.794,27
48D	186.187,92	4.207.754,83	48I	186.215,90	4.207.779,84
49D	186.213,15	4.207.728,47	49I	186.233,47	4.207.761,47
50D	186.230,50	4.207.723,17	50I	186.243,17	4.207.758,51
51D	186.248,81	4.207.715,60	51I	186.262,90	4.207.750,36
52D	186.269,92	4.207.707,21	52I	186.284,75	4.207.741,67
53D	186.288,67	4.207.698,50	53I	186.303,47	4.207.732,97
54D	186.312,12	4.207.689,24	54I	186.324,87	4.207.724,52
55D	186.335,03	4.207.681,70	55I	186.346,75	4.207.717,33
55DA	186.348,49	4.207.679,87			
55DB	186.361,73	4.207.682,95			
56D	186.456,98	4.207.724,45	56I	186.442,00	4.207.758,83
			56IA	186.452,61	4.207.761,70
			56IB	186.463,60	4.207.761,36
57D	186.590,80	4.207.700,44	57I	186.599,01	4.207.737,07
58D	186.687,12	4.207.674,42	58I	186.694,70	4.207.711,22
59D	186.764,02	4.207.663,42	59I	186.771,52	4.207.700,23
60D	186.833,61	4.207.644,92	60I	186.843,25	4.207.681,17
60DA	186.847,72	4.207.643,93			
60DB	186.861,19	4.207.648,24			
61D	186.899,33	4.207.669,02	61I	186.881,72	4.207.702,13
62D	186.970,97	4.207.706,21	62I	186.953,69	4.207.739,49
62DA	186.978,90	4.207.711,73			
62DB	186.985,15	4.207.719,09			
63D	187.013,35	4.207.762,57	63I	186.981,36	4.207.782,16
64D	187.043,61	4.207.814,98	64I	187.012,26	4.207.835,67
65D	187.084,23	4.207.869,20	65I	187.057,06	4.207.895,48
66D	187.128,65	4.207.904,84	66I	187.108,68	4.207.936,89
67D	187.185,99	4.207.931,68	67I	187.173,68	4.207.967,32
68D	187.228,37	4.207.941,50	68I	187.225,35	4.207.979,29
69D	187.287,01	4.207.937,49	69I	187.292,40	4.207.974,71
70D	187.444,28	4.207.902,47	70I	187.454,60	4.207.938,59
70DA	187.491,92	4.207.885,77			
70DB	187.571,57	4.207.872,08			
71D	187.721,33	4.207.903,09	71I	187.501,36	4.207.922,19
72D	187.837,46	4.207.874,30	72I	187.570,92	4.207.910,24
73D	187.884,99	4.207.824,57	73I	187.722,07	4.207.941,54
74D	187.919,12	4.207.788,75	74I	187.846,48	4.207.910,70
			74IA	187.856,27	4.207.906,74
			74IB	187.864,57	4.207.900,21
75D	188.000,59	4.207.748,80	75I	187.912,12	4.207.850,45
76D	188.012,33	4.207.745,27	76I	187.941,64	4.207.819,47
77D	188.024,58	4.207.745,72	77I	188.017,10	4.207.782,46
77DA	188.110,82	4.207.763,27			
77DB	188.157,90	4.207.767,75			
78D	188.187,89	4.207.756,22	78I	188.105,29	4.207.800,41
79D	188.300,72	4.207.649,13	79I	188.163,13	4.207.805,91
80D	188.351,69	4.207.582,50	80I	188.208,30	4.207.788,55
81D	188.360,95	4.207.573,90	81I	188.328,70	4.207.674,28
82D	188.372,54	4.207.568,87	82I	188.381,47	4.207.605,29
83D	188.419,20	4.207.557,43	83I	188.424,06	4.207.594,85
84D	188.493,79	4.207.556,08	84I	188.500,57	4.207.593,46

85D	188.523,27	4.207.545,62	85I	188.533,67	4.207.581,72
86D	188.561,82	4.207.537,00	86I	188.569,22	4.207.573,77
87D	188.597,23	4.207.530,66	87I	188.604,70	4.207.567,42
88D	188.641,00	4.207.520,69	88I	188.648,62	4.207.557,41
89D	188.671,33	4.207.515,00	89I	188.678,81	4.207.551,75
90D	188.707,89	4.207.506,96	90I	188.716,55	4.207.543,45
91D	188.747,93	4.207.496,74	91I	188.752,04	4.207.534,40
92D	188.784,83	4.207.497,93	92I	188.775,74	4.207.535,16
93D	188.830,77	4.207.519,93	93I	188.817,83	4.207.555,31
94D	188.857,07	4.207.526,79	94I	188.850,61	4.207.563,86
95D	188.908,42	4.207.531,43	95I	188.905,79	4.207.568,84
96D	188.953,55	4.207.533,68	96I	188.953,71	4.207.571,24
97D	188.976,61	4.207.532,33	97I	188.981,93	4.207.569,59
98D	189.015,63	4.207.523,40	98I	189.017,97	4.207.561,33
99D	189.052,52	4.207.527,16	99I	189.055,86	4.207.565,20
100D	189.175,05	4.207.492,35	100I	189.189,27	4.207.527,29
101D	189.221,21	4.207.467,37	101I	189.235,39	4.207.502,34
102D	189.280,89	4.207.450,57	102I	189.290,14	4.207.486,93
103D	189.324,51	4.207.440,64	103I	189.331,94	4.207.477,41
104D	189.362,60	4.207.433,90	104I	189.375,71	4.207.469,66
105D	189.420,31	4.207.400,25	105I	189.435,92	4.207.434,55
106D	189.522,45	4.207.365,72	106I	189.531,29	4.207.402,31
107D	189.582,67	4.207.356,71	107I	189.591,95	4.207.393,24
108D	189.646,41	4.207.333,50	108I	189.659,66	4.207.368,59
109D	189.762,63	4.207.288,01	109I	189.777,96	4.207.322,28
110D	189.815,99	4.207.261,04	110I	189.830,56	4.207.295,70
111D	189.876,90	4.207.240,30	111I	189.891,13	4.207.275,07
112D	189.908,75	4.207.224,99	112I	189.925,24	4.207.258,67
113D	189.968,58	4.207.195,17	113I	189.983,83	4.207.229,47
114D	190.003,10	4.207.181,60	114I	190.013,71	4.207.217,72
115D	190.028,31	4.207.176,58	115I	190.037,64	4.207.212,95
116D	190.075,58	4.207.161,68	116I	190.086,85	4.207.197,45
116DA	190.101,60	4.207.156,20			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Dehesilla», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de Aracena y «Vereda de la Umbria», en el tramo que discurre por la línea de término entre Aracena e Higuera de la Sierra, en los términos municipales de Aracena e Higuera de la Sierra, provincia de Huelva.

Expte. VP @ 2376/2007.

Visto el expediente administrativo de deslinde de las vías pecuarias «Vereda de la Dehesilla» y «Vereda de la Umbria», en los términos municipales de Aracena e Higuera de la Sierra, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria recibe el nombre de «Vereda de la Dehesilla», en la parte que discurre por el término municipal de Aracena y «Vereda de la Umbria» en el término de Higuera de la Sierra, según las clasificaciones de las vías pecuarias de ambos términos municipales.

La citada vía pecuaria está clasificada en lo referente al término municipal de Aracena, por Orden Ministerial de fecha de 14 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 46, de 22 de febrero de 1969 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 75, de 2 de abril de 1969. En lo concerniente al término municipal de Higuera de la Sierra, por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de 5 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 92, de 11 de agosto de 2001, con una anchura legal de 20 metros lineales en ambos términos municipales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 18 de junio de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Dehesilla», en los términos municipales de Aracena e Higuera de la Sierra, provincia de Huelva, cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria, como Corredor Verde conector de la Sierra de Aracena con el país vecino de Portugal, Extremadura y Sur de la provincia de Huelva. Todo ello propiciará la creación de espacios idóneos para la práctica de actividades turísticas-recreativas, coadyuvantes al desarrollo económico sostenible del territorio que atraviesa.

Mediante la Resolución de fecha de 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 141, de 23 de julio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en los Boletines Oficiales Provinciales de Huelva números 238 y 241, de 15 y 18 de diciembre de 2009, respectivamente.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.